

## Registro Mercantil

Por Ana M.<sup>a</sup> DEL VALLE HERNÁNDEZ

Resolución de 12-12-2012

(BOE 25-1-2013)

Registro Mercantil de Madrid, número XI

**ADMINISTRADOR. CESE Y NOMBRAMIENTO. CAMBIO DE SISTEMA DE ORGANIZACIÓN. CALIFICACIÓN.**

No debe rechazarse la inscripción si de la documentación presentada resultan acreditados el conjunto de requisitos exigidos por el ordenamiento para practicarla. Así ocurre en este caso en que resulta inequívoca la voluntad social de modificar la situación preexistente de dos administradores solidarios por la de un administrador único cuando acuerda ser representada por un administrador único, cesa a uno de los inscritos autorizando al único nombrado, el otro inscrito, a elevar a público los acuerdos. No pueden exigirse declaraciones rituales ni reiteración de trámites.

Resolución de 17-12-12

(BOE 25-1-2013)

Registro Mercantil de Pontevedra

**LIQUIDACIÓN. ACTIVO SOBREVENIDO. CONCURSO DE ACREDITORES.**

La cancelación de asientos de la hoja social no impide la práctica de asientos posteriores que la subsistencia de la personalidad implique, especialmente en el caso de activo sobrevenido. Tendrán que continuarse entonces las operaciones de liquidación. Si el cierre de la hoja se produjo en virtud de auto del juez de lo Mercantil, finalizado el procedimiento concursal por inexistencia de bienes, esas operaciones liquidatorias deben reanudarse en el ámbito del procedimiento concursal. Debe solicitarse su reapertura. Se reanuda el procedimiento ante el mismo juzgado y en la misma fase liquidatoria en que se encontraba. Liquidación que se lleva a cabo por la administración concursal.

Resolución de 17-12-12

(BOE 6-2-2013)

Registro Mercantil de Madrid

**CUENTAS ANUALES. IDENTIFICACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES QUE FIRMAN Y NO FIRMAN LAS CUENTAS.**

En la certificación debe identificarse a los administradores que no han firmado las cuentas con expresión de la causa porque ello permite conocer si, con esa omisión, pretendieron salvar su responsabilidad o fue por otros motivos o circunstancias ajenas a la propia marcha de la sociedad y a su forma de llevar la contabilidad.

También apunta la resolución la necesidad de expresar la identidad de los que sí han firmado.

Resolución de 17-12-12  
(*BOE* 6-2-2013)  
Registro Mercantil de Valencia

**CUENTAS ANUALES. CALIFICACIÓN. CAPITAL SOCIAL. IDENTIFICACIÓN DE LOS FIRMANTES.**

La calificación del Registrador no se limita a la mera comprobación de cuáles son los documentos presentados y los requisitos formales del artículo 366 RRM, sino que, en aras a garantizar la seguridad jurídica que proporciona el Registro y que despliega sus efectos en garantía de acreedores y terceros, debe alcanzar a la comprobación de los administradores que firman los documentos, las causas por las que, en su caso, no los firmaron y la vigencia de sus cargos, así como el contenido de los mismos, que implica básicamente la comprobación de que el capital social resultante del balance se corresponde con el que resulta inscrito.

Resolución de 18-12-2012  
(*BOE* 25-1-2013)  
Registro Mercantil de Barcelona VI

**REDUCCIÓN. PÉRDIDAS. AUDITORÍA DEL BALANCE.**

En la reducción por pérdidas, la exclusión de medidas de tutela de los intereses de los acreedores viene compensada por la rigurosa observancia de los requisitos legales relativos a la existencia de un balance aprobado en los seis meses anteriores del que resulte que se dan las circunstancias precisas, verificado por el auditor de la sociedad o el nombrado al efecto. Solo cabe excluir esa verificación cuando concurre el consentimiento unánime de todos los socios y cuando los intereses de los acreedores están salvaguardados por mantenerse o incluso fortalecerse la situación económica de la sociedad a consecuencia de un subsiguiente aumento de capital.

Resolución de 19-12-12  
(*BOE* 25-1-2013)  
Registro Mercantil de Madrid, número X

**REGISTRO MERCANTIL. ESTATUTOS. JUNTA GENERAL. EJERCICIO Y DELEGACIÓN DEL DERECHO DE VOTO POR MEDIOS TELEMÁTICOS. JUNTA GENERAL. VIDEOCONFERENCIA. REPRESENTACIÓN CONFERIDA POR MEDIOS TELEMÁTICOS.**

Fijada una ubicación física para la celebración de la junta que permita la asistencia personal, la posibilidad de asistir además por videoconferencia o por medios telemáticos ha de ser admitida, siempre que se asegure que los asistentes remotos tengan noticia en tiempo real de lo que ocurre, puedan intervenir y se

garantice su identidad, pues ello no ofrece menores garantías de autenticidad que la asistencia personal.

Puede también delegarse el voto por medios telemáticos o audiovisuales siempre que quede constancia en soporte grabado para su ulterior prueba.

Resolución de 20-12-12

(*BOE* 25-1-2013)

Registro Mercantil de Málaga, número IV

#### **CALIFICACIÓN. TÍTULOS INCOMPATIBLES.**

Cuando se someten a calificación dos o más títulos incompatibles, el Registrador debe tener en cuenta no solo los documentos inicialmente presentados, sino también los auténticos presentados después para evitar inscripciones inútiles e ineficaces y la desnaturalización del Registro Mercantil, institución encaminada a la publicidad de situaciones jurídicas ciertas y no a la resolución de diferencias entre socios. Debe ser el juez competente el que debe decidir a la vista de las pruebas y declaraciones de las partes.

Resolución de 4-1-13

(*BOE* 7-2-2013)

Registro Mercantil de Orense

#### **OBJETO SOCIAL. INSCRIPCIÓN PARCIAL.**

Se trata de frases comprensivas de actividades como «compraventa de todo tipo de vehículos de motor (automóviles, camiones...)». La locución entre paréntesis indica, más que una restricción del significado de la frase principal, una información complementaria; los puntos suspensivos equivalen a la palabra «etcétera». Su supresión en la inscripción alteraría el significado de la frase principal y convierte la enumeración abierta en cerrada. Además, en el caso de que la utilización de determinadas palabras o signos pudieran generar imprecisión, lo procedente sería denegar la totalidad de la frase, no inscribir parcialmente.

Resolución de 19-1-2013

(*BOE* 20-2-2013)

Registro Mercantil de Madrid

#### **REDUCCIÓN. PÉRDIDAS. RESERVAS. CRITERIOS CONTABLES.**

No cabe reducción de capital por pérdidas cuando del balance resulta la existencia de una partida positiva: «Reservas voluntarias (por créditos fiscales)» que deja reducidas las pérdidas a una cantidad inferior a aquella en que se acuerda la reducción.

La resolución hace un detallado análisis de las nuevas normas contables y su discrepancia con las exigencias derivadas del régimen jurídico de las sociedades de capital y el alcance al respecto del artículo 36.1 del Código de Comercio.

Resolución de 21-1-2013  
(*BOE* 20-2-2013)  
Registro Mercantil de Sevilla

**ADMINISTRADORES. ARTÍCULO 111. OPOSICIÓN. DESCONVOCATORIA DE JUNTA.**

Verificada la notificación al anterior titular de la facultad certificante, se puede inscribir si de la documentación presentada resulta que consiente por comparecencia personal, por escrito con firma legitimada o por otro medio que acredite su asentimiento e identidad, o en los supuestos asimilados de defunción, incapacidad o situación similar. Si no resulta ese consentimiento, se abre un plazo de quince días para reaccionar interponiendo querella (que no impide la inscripción) u oponiéndose acreditando la falta de autenticidad del nombramiento (que sí suspende la inscripción). Pero no basta una mera oposición, sino que el documento de oposición debe evidenciar la nulidad del documento primeramente presentado. Así ocurre, por ejemplo, cuando la falta de autenticidad resulta de un acta notarial de junta.

La desconvocatoria de una junta deja sin efecto la convocatoria previamente efectuada y la junta no puede celebrarse, pero esta circunstancia debe acreditarse por los mismos medios con que se acredita la convocatoria; no basta un envío sin acuse de recibo y sin conocimiento de su contenido.

El Registro Mercantil es una institución encaminada a la publicidad de situaciones jurídicas ciertas cuya validez ha sido contrastada por la calificación registral y no a la resolución de diferencias entre socios. Siempre queda expedido el ejercicio de las acciones judiciales correspondientes.

Resolución de 28-1-2013  
(*BOE* 26-2-2013)  
Registro Mercantil de Málaga

**JUNTA. CONVOCATORIA. LEGITIMACIÓN. ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS.**

El pacto estatutario de que, en caso de varios administradores mancomunados, el poder de representación se ejercerá por dos de ellos, se limita a las relaciones externas de la sociedad, al establecimiento de vínculos jurídicos con terceros, pero no al funcionamiento interno. Por ello la convocatoria de la junta, en caso de que existan varios administradores mancomunados, debe hacerse por todos ellos conjuntamente. El artículo 171 LSC tiene carácter excepcional solo para el supuesto contemplado. En el caso de que el órgano de administración no pueda adoptar el acuerdo relativo al ejercicio de la facultad de convocar, habrá que acudir a la vía de la convocatoria judicial.

Resolución de 29-1-2013  
(*BOE* 26-2-2013)  
Registro Mercantil de Jaén

#### **CUENTAS. INFORME DE AUDITORÍA. OPINIÓN.**

La opinión técnica del auditor debe manifestar, sin ambages, su valoración sobre si las cuentas expresan la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera, resultado de las operaciones y, en su caso, flujo de efectivos, con manifestación expresa de las reservas o salvedades detectadas. Cabe entonces tres tipos de opinión técnica: favorable, con salvedades, desfavorable o denegada. Ninguna de ellas resulta del informe en este caso en que se limita a la mera expresión de ausencia de opinión.

### **RESOLUCIONES PUBLICADAS EN EL DOGC**

Por Basilio Javier AGUIRRE FERNÁNDEZ

Resolución 3039/2012 de 10-10-2012  
(*DOGC* 14-1-2013)  
Registro de Manresa, número 2

#### **PROPIEDAD HORIZONTAL Y MEDIANERÍA.**

La propiedad horizontal y la medianería son regímenes jurídicos distintos. Cuando en una realidad fáctica coincidan elementos en propiedad exclusiva o privativa y otros de carácter común, es necesario acudir a los esquemas regulatorios de la propiedad horizontal.

Resolución 3040/2012 de 18-11-2012  
(*DOGC* 14-1-2013)  
Registro de Barcelona, número 18

#### **PROHIBICIONES DE DISPONER EN FAVOR DEL PROPIO TITULAR DOMINICAL.**

Si en el Derecho Civil catalán un propietario puede constituir un derecho real limitado en cosa propia, convirtiéndose en titular de las restricciones que impone a su titularidad dominical sin dejar por eso de ostentarla, con mayor razón podrá limitar las facultades que integran esta titularidad en provecho propio, convirtiéndose en beneficiario de las mismas, si con eso no llega ni tan solo a constituir un derecho real limitado, como sucede en el caso de las prohibiciones de disponer.